

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea, a través de su diputada Yolanda Díaz Pérez, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento, presenta la siguiente **pregunta escrita** relativa a las subastas del sistema de interrumpibilidad eléctrico.

Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2016



Fdo.: Yolanda Díaz Pérez

Diputada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de Gestión de la Demanda de Interrumpibilidad se caracteriza en la Orden IET/2013/2013, por la que se regula este servicio, como una herramienta para la operación del Sistema Eléctrico. En consecuencia, y en concordancia con lo establecido en el Art. 49 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, se asigna su contratación, utilización y liquidación al Operador del Sistema.

Por lo tanto, se trata de un servicio del sistema, como lo confirma la propia IET/2013/2013 cuando señala en el Art. 8 apartado 2b que el Operador del Sistema podrá utilizarlo *“En situaciones en que la aplicación del servicio suponga un menor coste que el de los servicios de ajuste del sistema.”*

En el Procedimiento de Operación P.O. 9 (Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía) apartado 5.9.7 se establece la publicación a los tres meses de información detallada de los servicios de ajuste del sistema: ofertas, ofertantes, adjudicaciones, precios, etc. y en el apartado 5.10 esta obligación de publicación de información a los tres meses se extiende a la información clasificada como confidencial.

Sin embargo, en la Resolución de 5 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban *las reglas del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad*, solo se contempla en el apartado 7. la publicación de información agregada del resultado de las subastas.

Sin embargo, no es posible conocer, ni siquiera después de finalizado el periodo de adjudicación, la razón social de los adjudicatarios del servicio ni las cantidades adjudicadas.

Se trata de una asimetría en la publicación de información de servicios análogos: servicios de ajuste e interrumpibilidad, que resulta inexplicable teniendo en cuenta, por una parte, que la interrumpibilidad es sufragada por todas las personas consumidoras y que por lo tanto tienen derecho a conocer sus destinatarios.

Y por otra, que esta falta de transparencia es contraria sino a la letra, ya que el servicio de gestión de la demanda es específico de España, si al espíritu de la Regulación de la UE (EU 1227/2011 of the European Parliament and of the Council on wholesale energy market integrity and transparency (REMIT)). Todo esto sin considerar el considerable impacto social que, con frecuencia, la adjudicación o no del servicio tiene en forma de mantenimiento de empresas y puestos de trabajo.

Por todo lo expuesto, la diputada **Yolanda Díaz Pérez**, presenta la siguiente **pregunta escrita**:

1. ¿Tiene previsto el Ministerio modificar la Resolución de 5 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, para alinearla, en términos de transparencia y publicidad de la información, con el Procedimiento de Operación P.O. 9?
2. ¿Tiene previsto el Gobierno publicar los bloques adjudicados y los adjudicatarios en cada sesión de la subasta una vez finalizado el periodo de adjudicación?
3. En caso afirmativo ¿Cuándo estaría disponible la información correspondiente a los períodos 2015 y 2016?